



Trujillo, 21 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005576-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005576-2024-GRLL-PPR de fecha 27 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ**, adjuntando la Resolución N° 06 (SENTENCIA N° 283-2022-6JTPT-NLPT-Primera Instancia), Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03832-2021-0-1601-JR-LA-06;

Que, la Resolución N° 06 (SENTENCIA N° 283-2022-6JTPT-NLPT-Primera Instancia) de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"1) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.

2) SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO ENTRE LAS PARTES DESDE EL 15 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 05 DE OCTUBRE DE 2021, bajo el régimen laboral privado y por lo tanto se declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios y locación de servicios suscritos con posterioridad (desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 05 de octubre de 2021).

3) En consecuencia, ORDENA que la demandada pague a favor del demandante la suma ascendente a S/71,673.59 SOLES (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES), por los conceptos disgregados en el considerando 39 sobre el monto total adeudado; más intereses legales.

4) FÍJESE los honorarios profesionales en la suma de S/3,000.00 soles (TRES MIL SOLES) y el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad.

5) INFUNDADA la pretensión de pago de feriados y días de descanso semanal obligatorio laborados.

6) INFUNDADA la excepción de incompetencia por razón de la materia y excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.";

Que, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 14 de setiembre del 2023 emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"1. CONFIRMARON la Sentencia (Resolución n.° 06), de fecha 28 de octubre de 2022 (páginas 207-232), por la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ sobre pago de beneficios sociales y otros, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.

2. REVOCARON la Sentencia (Resolución n.° 06), de fecha 28 de octubre de 2022 (páginas 207-232), en el extremo que declara FUNDADO el pago de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el periodo comprendido desde el 15 de enero de 2015 al 22 de diciembre de 2018; y, REFORMÁNDOLO, se declaran IMPROCEDENTES estas pretensiones por el citado periodo.

3. MODIFICARON la suma de abono; en consecuencia, ORDENARON que la demandada pague a favor del demandante la suma ascendente a S/ 27,548.87(VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES), por los conceptos de pago de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2018 al 05 de octubre de 2021; más intereses legales.





4. **REVOCARON** la **Sentencia (Resolución n.º 06)**, de fecha 28 de octubre de 2022 (páginas 207-232), en el extremo que declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de la materia; y, **REFORMÁNDOLA**, se declara **IMPROCEDENTE** la excepción formulada.
5. **MODIFICARON** los **honorarios profesionales**, en la suma de **S/ 2,000.00 (DOS MIL SOLES)** y el **5%** para el Colegio de Abogados de La Libertad.
6. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; ...”;

Que, la Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 24 de mayo del 2024 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CUMPLASE** lo ejecutoriado, consecuentemente:

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a fin de que **CUMPLA** con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la suma de **S/27,548.87(VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES)**, por los conceptos de pago de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2018 al 05 de octubre de 2021; así como el pago de **HONORARIOS PROFESIONALES** ascendente a la suma de **S/2,00.00 (DOS MIL y 00/100 SOLES)**; más el **5%** de este monto para el Colegio de Abogados de La Libertad (**S/ 100.00**), **bajo apercibimiento de ejecución forzada** en caso de que transcurran seis (06) meses de la notificación judicial sin que hubiere iniciado el pago u obligado al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del D.S. 0011-2019- JUS – que aprueba el T.U.O de la Ley 27584.
2. De igual manera, la citada entidad demandada, deberá cumplir con programar y provisionar el concepto de los **intereses legales, con expresa aplicación del aludido apercibimiento**; ello sin perjuicio de la aprobación formal de la liquidación de dicho rubro, la misma que, cabe aclarar, no producirá la interrupción del plazo de programación antes indicado, sino que más bien tal liquidación servirá sólo para precisar la suma que, efectivamente, deberá desembolsarse en su oportunidad.”;

Que, a través de Informe N° 000086-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 12 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral de sus análisis:

1. GRATIFICACIONES

Período	Gratificaciones	A cuenta	Pago
Fiestas Patrias 2019	2,200.00	-	2,200.00
Navidad 2019	2,200.00	-	2,200.00
Fiestas Patrias 2020	2,200.00	-	2,200.00
Navidad 2020	2,200.00	-	2,200.00
Fiestas Patrias 2021	2,200.00	-	2,200.00
Navidad 2021	1,161.11	-	1,161.11
Total			S/ 7,052.21

2. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

Período	ROM	1/6 Gratif.	Rem.Comp.	CTS
23 dic.18-abr.19	2,200.00	0	2,200.00	788.33
May.19-oct.19	2,200.00	366.67	2,566.67	1,283.33
Nov.19-abr.20	2,200.00	366.67	2,566.67	1,283.33
May.20-oct.20	2,200.00	366.67	2,566.67	1,283.33
Nov.20-abr.21	2,200.00	366.67	2,566.67	1,283.33
May.21-oct.21	1,894.44	366.67	2,261.11	1,130.56
Total				S/ 7,052.21

3. VACACIONES





Período	Días no gozados	Remuneración Vacacional	Indemnización Vacacional	Importe
2019-2019	30	2,200.00	2,200.00	4,400.00
2019-2020	30	2,200.00	-	2,200.00
2020-2021	30	2,200.00	-	1,735.54
Total				S/ 8,335.54

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de **ROSARIO ALVAREZ EDDY RIBELINO** el pago de los Intereses Legales Labores por el concepto de pago de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el importe a **Dos Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 60/100 soles (S/ 2,742.60)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

2. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000086-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03832-2021-0-1601-JR-LA-06;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000017-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CUMPLASE, por disposición de mandato judicial, a favor del don **EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ**, con programarse el pago por la suma de S/27,548.87(VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES), por los conceptos de pago de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2018 al 05 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor del don **EDDY RIBELINO ROSARIO ALVAREZ**, el pago de los Intereses Legales Labores por el concepto de pago de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el importe a S/ 2,742.60 soles (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 60/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al **“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de**





obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOZCASE, por disposición de mandato judicial el pago por honorarios profesionales de S/2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), más el 5% de dicha suma para el Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de S/100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO QUINTO. - _NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

